

## **ACTA NÚMERO 43**

### **ACTA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES DE ÉSTA, CELEBRADA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2010.**

En Valladolid, siendo las 12,00 horas del día 28 de octubre de 2010, en la Sala de Reuniones de la Consejería de Administración Autonómica, (C/ Santiago Alba, nº 1), se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta, que por cada una de las representaciones se indican a continuación:

#### **REPRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN**

D. Nicéforo CASTAÑEDA  
Dirección General de Función Pública  
D. Juan P. PÉREZ SAN JOSÉ  
C. de Agricultura y Ganadería  
D. Julián LOZANO  
C. de Fomento  
Dª Ascensión ALCAINE  
C. de Sanidad  
D. Bernardino MARCOS ÁLVAREZ  
C. de Familia e Igualdad de Oportunidades  
D. Cesar DE LA FUENTE  
C. de Hacienda  
Dª Ma Antonia ABIA  
Gerencia de Servicios Sociales

#### **REPRESENTACIÓN SOCIAL**

D. Francisco ESTRAVIS FERNANDEZ  
Dª Belén SARDIÑA  
Dª Purificación SIERRA MARTÍN  
(U.G.T.)  
  
D. Marcos TARILONTE  
D. José Mª BARROSO MANRIQUE  
Dª Luisa Mª CALVO RAMOS  
(CC.OO.)

**Asesores de la Administración:**

Dª Mercedes MARTINEZ BERMEJO  
Dirección General de la Función Pública  
Dª Hortensia UCHA  
C. de Administración Autonómica  
Dª Yolanda FERNANDEZ FERNANDEZ  
C. de la Presidencia  
D José Miguel GARCIA HUETE  
Dª Dolores RODRIGUEZ BERJA  
C. de Educación  
D. Juan J. SANZ MONTERO  
ECyL  
Dª Teresa HERRERO AREVALO  
Dir. Gral. De Presupuestos y Fondos Comunitarios

**Asesores de la Representación Social**

D. Juan Carlos CISNEROS  
(CC.OO.)  
D. José Miguel GARCIA ALVAREZ  
(U.G.T.)

**ORDEN DEL DÍA:**

- Punto Primero:** Lectura y, en su caso, aprobación del Acta número 42 de la Comisión Paritaria.
- Punto Segundo:** Información de los escritos analizados en las sesiones del Grupo de Trabajo de los días 19 y 25 de enero de 2010 (Acta del Grupo).
- Punto Tercero:** Escrito de UGT relativo a la acreditación del cambio de residencia al que se refiere el artículo 14 del Convenio Colectivo (escrito 218).
- Punto Cuarto:** Escrito de CC.OO. relativo a aclaración de funciones a realizar en los Centros de Menores (escrito 222).
- Punto Quinto:** Consulta relativa a funciones de los Técnicos de Jardín de Infancia en la E.E.I. "Virgen de la Concha" de Zamora (escrito 286 bis)
- Punto Sexto:** Solicitud de CC.OO. de constitución de un Grupo de Trabajo de la Comisión Paritaria sobre Calendarios Tipo.

Preside la reunión, en ausencia de la Directora General de Función Pública, el Jefe del Servicio de Planificación y Negociación, D. Nicéforo Castañeda, actuando como Secretaria Dª. María-José Argüello, Técnico del Servicio de Planificación y Negociación

Convocada la reunión a las 13,00 horas, el Sr. Presidente la declara abierta y válidamente constituida de conformidad con el artículo 26. 1 párrafo segundo de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a las 13,05 horas.

**Punto Primero:** Lectura y, en su caso, aprobación del Acta número 42 de la Comisión Paritaria.

El acta número 42, correspondiente a la sesión ordinaria del día 16 de septiembre de 2009, es aprobada por unanimidad, con las siguientes correcciones realizadas por CC.OO.: en el punto Sexto, página 8, solicita que se quite la negrita; asimismo en la línea 7 de la misma página donde dice que "...los CTSA son el personal auxiliar de estos centros...", debe decir : "...los CTSA son el personal de Atención Directa de estos centros...".

**Punto Segundo: Información de los escritos analizados en las sesiones del Grupo de Trabajo de los días 19 y 25 de enero de 2010 (Acta del Grupo).**

El acta del Grupo de Trabajo, correspondiente a las reuniones de los días 19 y 25 de enero de 2010, es aprobada con las siguientes correcciones:

Página 2, escrito número 216: En relación con la contestación que figura en el último párrafo del citado número, por el Sr. Presidente se propone una nueva redacción matizando la que figuraba ( toda vez que por las peculiaridades de los usuarios no puede negarse la posibilidad de que el ATE, que no tiene ni desempeña funciones docentes, tenga que entrar en el aula cuando se le requiera para atender a los menores), añadiendo lo siguiente "...no obstante, en los supuestos que sea necesario, prestará la asistencia y servicios complementarios que se requieran". Dicha redacción no fue aceptada por la parte social. CC.OO. propuso otra redacción que fue admitida tanto por UGT como por la Administración.

Después de un debate se llegó a un acuerdo en la siguiente redacción: "El ATE no tiene que permanecer en el aula durante su jornada laboral; no obstante es preciso aclarar que la actividad del ATE está vinculada a las necesidades especiales de asistencia de los alumnos en los lugares del centro (incluido el aula) y momentos que se precisen"

Página 7, escrito número 232: UGT pide que se corrija el error del primer párrafo, así donde dice: "la puesta en marcha y limpieza de los carros y mesas calientes situados fuera del área de trabajo de cocina (se utilizan para demora y emplazamiento del servicio, corresponderá al Ayudante de Cocina" debe decir: "*la puesta en marcha y limpieza de los carros y mesas calientes situados fuera del área de trabajo de cocina (se utilizan para demora y aplazamiento del servicio) corresponderá al Personal de Servicios*".

Página 3, escrito número 213: CC.OO. pide que se suprima su intervención y se añada lo siguiente: *en las bases que regulan la gestión de las bolsas no está regulado el periodo de prueba*

Página 9, escrito número 236: CC.OO. manifiesta que no se ha recogido su intervención y pide que se incluya lo siguiente: *CC.OO. manifiesta que hay situaciones irregulares y que hay que regularizarlas.*

**Punto Tercero: Escrito de UGT relativo a la acreditación del cambio de residencia al que se refiere el artículo 14 del Convenio Colectivo (escrito 218).**

Esta cuestión ya fue ampliamente analizada y debatida en el Grupo de Trabajo anterior y se trae al Pleno al no haber acuerdo en el mencionado Grupo.

Tanto la representación de UGT, como la de CC.OO. vuelven a reproducir las posturas manifestadas en el mencionado Grupo, respecto de la cuestión de la acreditación del cambio de residencia, al objeto de determinar la duración del plazo posesorio en las tomas de posesión derivadas de la resolución del concurso de traslados abierto y permanente del personal laboral, (*tres días hábiles cuando no implique cambio de residencia y quince días si implica cambio de residencia*: artículo 14, norma séptima del Convenio Colectivo) . Para UGT la única prueba suficiente es el "nuevo destino" que se le adjudique al trabajador; es decir que el mero hecho de que el trabajador tenga un cambio de destino (a otra localidad diferente a la del puesto de origen), debe ser suficiente para acreditar que tiene derecho al plazo posesorio de los 15 días. Para CC.OO. no hay duda,(según el art. 14,7 cuando habla de plazos posesorios) si la resolución del concurso es a un puesto de la misma localidad tendrá tres días y si es a un puesto de distinta localidad tendrá 15 días ; señala que puede haber supuestos de cambio de residencia dentro de la misma localidad y puede haber también casos de cambio de localidad y no de residencia..

Por el Sr. Presidente se puntualiza al respecto que para el personal funcionario se ha optado por fijar la localidad de destino para determinar la duración del plazo posesorio; (es decir si el destino obtenido a través del concurso radica en la misma localidad o en localidad distinta ); se pretendía que en el nuevo Convenio Colectivo se equiparase esta situación para el personal laboral, pero de todos es sabido la situación actual de las negociaciones del Convenio y -a día de hoy- la regulación de este supuesto está en la norma séptima del artículo 14 del vigente Convenio Colectivo, no descartando que en

un futuro, a través de la negociación colectiva en la Mesa correspondiente, se pueda llegar a modificar esta regulación. Señala asimismo que lo que solicitan en el escrito es saber como se acredita el cambio de residencia a que se refiere el artículo 14 del Convenio; propone la siguiente respuesta: con cualquier documento o forma admitida en derecho que sirva para acreditar la necesidad del cambio de residencia”

UGT vuelve a manifestar que el único requisito es el cambio de destino, y señala que, a veces, el cambio de destino es de muy pocos kilómetros, pero que ahora sucede lo contrario y se está perjudicando a muchos trabajadores; que conocer cuando hay cambio de residencia es muy complicado e indica además que éste órgano no es el competente, sino que corresponde a la Comisión negociadora. Manifiesta que en la actualidad el perjuicio que se está causando a muchos trabajadores es mayor que el posible beneficio de algún caso concreto, e invoca el principio básico de que en caso de duda se deberá interpretar siempre a favor del trabajador. CC.OO. incide en lo manifestado anteriormente y en relación con la propuesta de la Administración manifiesta que este problema solo se plantea en los trasladados derivados del concurso que afectan a trabajadores de la Gerencia de Servicios Sociales, ya que en el resto de Consejerías no se han planteado estos problemas; que lo que se trae a esta Comisión es algo muy puntual y concreto pero que la posible solución afecta a todos; que en principio no ven mal la propuesta de la Administración si bien cada Director de Centro va a pedir lo que quiera, por lo que tampoco van a dar su visto bueno a la misma. UGT señala que desde Gerencia de Servicios Sociales se están exigiendo una serie de requisitos como el cambio de padrón o el cambio de médico que no pueden en modo alguno admitir; es decir que el problema viene dado por los requisitos que se están exigiendo ya que el cambio de localidad es cambio de localidad. Por la Administración se ponen dos ejemplos que se pueden dar en la realidad y que supondría un claro abuso: -trabajadores que en virtud del concurso se muevan desde La Flecha o Laguna de Duero a Valladolid y -el de aquel trabajador que se mueva a otra localidad pero que ya esté trabajando en esa misma localidad en movilidad geográfica. Se indica que en la negociación del nuevo Convenio se hizo un análisis de los beneficios y de los perjuicios y se incluyó de nuevo la necesidad del cambio de residencia; asimismo señala que no es el foro ni el momento. Llegados a este punto por el Sr.Presidente se da por finalizado el debate señalando que, desde esta Comisión no se puede pormenorizar los documentos necesarios para acreditar el cambio de residenciar, y que si existen abusos en algún caso deberá denunciarse al órgano gestor que corresponda. Por tanto se da por finalizado el punto con el resultado de: **SIN ACUERDO.**

**Punto Cuarto: Escrito de CC.OO. relativo a aclaración de funciones a realizar en los Centros de Menores (escrito 222).**

Este escrito ya fue ampliamente analizada y debatida en el Grupo de Trabajo anterior y se trae al Pleno al no haber acuerdo en el mencionado Grupo.

Por la representante de la Gerencia de Servicios Sociales se pone de manifiesto que nos estamos refiriendo a un Centro de Menores, ya que en otro tipo de Centros no se han planteado dudas al respecto. Por sus peculiaridades, en los centros de menores, los usuarios siguen un programa educativo bajo la supervisión de los Educadores. Determinadas funciones no corresponden a los Educadores, sin que ello quiera decir que esas funciones correspondan a otra categoría profesional; en primera instancia la hechura de camas y recogida de comedores es del menor, todo ello dentro del programa educativo que siguen en el Centro; no corresponde a esta Comisión sino a la Dirección del Centro o al Equipo Educativo establecer -en el marco de sus programas y Reglamento de Régimen Interior- quién debe de realizar las tareas en el caso de quedarse sin hacer. En relación con la función de montaje, desmontaje y hechura de cunas, con carácter general, no corresponde al Técnico de Educación Infantil; no obstante si la necesidad de realizar esa tarea se produce en un momento de la jornada (en el turno de noche) en el que no hay en el centro un Personal de servicios o de mantenimiento, corresponderá al Técnico de Educación Infantil la realización de esas tareas. En cuanto a si corresponde al Educador o al Técnico en Educación Infantil la conducción de vehículos, no es función de ninguna de estas categorías profesionales, si bien si hay que trasladar a un menor y hay una situación de urgencia, siempre de manera voluntaria se le podrá solicitar tanto a uno como a otro. Para CC.OO. se está sacando de contexto lo que es la responsabilidad de las tareas del personal que tiene asignada una determinada función de acuerdo con el Convenio Colectivo, dando a entender que ciertas funciones se pasan a los usuarios de los centros; indican que esto no quiere decir que los menores sean responsables, ya que siempre debe de haber algún personal que tenga asignada la función y piensan que no es el Educador. Para UGT las explicaciones dadas por la Administración, en principio les parece correctas, con la salvedad de la posibilidad de conducir vehículos por un profesional no conductor, es decir que ni el Educador ni el Técnico en Educación Infantil tienen que conducir un coche oficial y mucho menos con un menor. Después de un análisis y debate de las explicaciones de la Administración y de las aportaciones y las matizaciones de la representación sindical, se acuerda contestar a las preguntas formuladas del modo siguiente:

1<sup>a</sup>) *En los Centros de menores las hechuras de camas, la puesta y recogida de comedores no corresponde a los Educadores; no obstante y debido a las peculiaridades de estos centros y de sus usuarios las tareas que en otros Centros están perfectamente asignadas y realiza el Personal de servicios, en los Centros de menores deben ser realizadas por los propios usuarios, que siguen un programa educativo bajo la supervisión del Educador, sin que ello exima a los trabajadores de cumplir con las funciones que el Convenio Colectivo atribuye a cada categoría, sea esta la que sea; en el supuesto de que esas tareas se quedasen sin hacer corresponderá a la Dirección del centro establecer quién debe de realizar esas tareas.*

2<sup>a</sup>) *Con carácter general el montaje, desmontaje y hechura de cunas no corresponde al Técnico en Educación Infantil; no obstante, si la necesidad de*

*realizar esa tarea se produjera por la noche y no hubiera en el Centro un personal de Servicios o de mantenimiento, corresponderá al Técnico en Educación Infantil la realización de esas tareas.*

*3ª) No corresponde al Educador ni al Técnico en Educación Infantil la conducción de vehículos asignados al centro.*

**Punto Quinto: Consulta relativa a funciones de los Técnicos de Jardín de Infancia en la E.E.I. "Virgen de la Concha" de Zamora (escrito 286 bis)**

Este escrito ya fue ampliamente analizada y debatida en el Grupo de Trabajo anterior y se trae al Pleno al no haber acuerdo en el mencionado Grupo.

El representante de la Consejería reitera lo manifestado en la reunión del Grupo de Trabajo en el sentido de que, a tenor de la Instrucción de la Dirección General de Familia de 2009, por la que se dictan las normas básicas de funcionamiento de las Escuelas Infantiles de titularidad de la Comunidad de Castilla y León, *no se administrarán medicamentos en el centro, salvo enfermedades crónicas y situaciones excepcionales debidamente justificadas, por prescripción facultativa y solicitadas expresamente, por escrito, por los padres o tutores*. En este caso hay consentimiento expreso de los padres. Asimismo señala que de acuerdo con el Convenio Colectivo el Técnico de Jardín de Infancia (ahora Técnico Superior en Educación Infantil) es el responsable de la atención integral y globalizadora en todos los aspectos de los niños de hasta 3 años de edad... En el caso concreto que nos ocupa, desde la Consejería se propone que, al no haber un informe de un especialista que aclare y determine un diagnóstico claro de la patología del menor, así como las posibles actuaciones a seguir en el caso concreto, quede el tema pendiente hasta que se aporte por los padres dicho informe.

UGT señala que si bien el Convenio Colectivo habla de que los Técnicos Superiores en Educación Infantil son los responsables de la atención integral y globalizadora, ha de entenderse que es, en todo momento, desde la óptica y punto de vista socio-educativo y que en ningún lugar se habla de que tengan que administrar medicamentos. Cualquier persona, con independencia de su categoría, tiene la obligación de poner todos los medios a su alcance para intentar solucionar un problema que pueda surgir de urgencia vital, desde llamar al 112 , atender al niño...etc.. Entiende que se trata de un conflicto laboral y no de otra naturaleza, por lo que no está de acuerdo con las circunstancias excepcionales que invoca la Consejería en su Instrucción, que, por otra parte, no es una norma con rango de legal y lo que se trata aquí es de interpretar el Convenio Colectivo; termina manifestando que no hay función asistencial-sanitaria que corresponda a estos trabajadores, que además carecen de cualquier habilitación para ello.

CC.OO. vuelve a manifestar lo ya dicho en el Grupo: que si se trata de una urgencia se tratará como tal y se intentará solucionar el problema por cualquier trabajador, pero que no cabe duda de que -la función o tarea de administrar la medicación- no es competencia de la categoría profesional del

Técnico en Jardín de Infancia.. Por otra parte señala que la convulsión febril no es una enfermedad ni un diagnóstico definitivo, sino una consecuencia, y que se debería pedir un informe médico para conocer el diagnóstico concreto; asimismo la Administración está también de acuerdo en solicitar un informe del especialista para conocer todas las circunstancias .

Por todo lo expuesto se acuerda que, con carácter general no se administrarán medicamentos en los Centros de Educación Infantil; y en relación con el caso concreto de la E.E.I."Virgen de la Concha" de Zamora, que por la Consejería de Familia se requerirá a los padres del menor para que aporten un diagnóstico médico más completo, quedando por tanto **pendiente** la consulta planteada.

**Punto Sexto: Solicitud de CC.OO. de constitución de un Grupo de Trabajo de la Comisión Paritaria sobre Calendarios Tipo.**

Por el representante de CC.OO. se procede a leer el artículo del Convenio Colectivo relativo a Calendarios Laborales; manifiesta que el Acuerdo de Calendarios-Tipo de esta Comisión es de diciembre de 2005 y que desde el 2007 está instando para que se vuelva a negociar. CC.OO. en este momento lo que pide es que se forme un grupo de trabajo para los calendarios-tipo, ya que no están de acuerdo con la propuesta de desarrollo del calendario tipo negociado con la Gerencia, en cumplimiento del Acuerdo compromiso alcanzado en el SERLA en julio pasado y que la Gerencia se ha excedido y que realmente se están modificando los criterios de manera unilateral

UGT manifiesta que la negociación que se ha realizado, en la que tanto UGT como CSI.F estaban de acuerdo, ha sido desarrollo del calendario tipo y que no se ha modificado nada esencial; que UGT no se ha negado ni se niega a sentarse a negociar Calendarios Tipo de Gerencia y también de Medio Ambiente (pensando a futuro). Las cosas no son inmutables y es cierto que el Calendario es de 2005, por lo que están abiertos a la negociación en el futuro ya que de cara a ahora ya no hay tiempo.

La representante de Gerencia manifiesta que en el SERLA se firmó el compromiso de reunirse para tratar el tema de Calendarios Tipo, que es lo que con posterioridad se ha hecho, con acuerdo de UGT y CSI.F y desacuerdo de CC.OO; asimismo indica que donde se negocian los calendarios es en cada provincia .

CC.OO. manifiesta que los "criterios" pactados deberían servir para resolver las discrepancias que puedan surgir en la negociación de los calendarios, pero que no han sido buenos acuerdos y duda que hayan servido para algo.; señala que la Gerencia de Servicios Sociales lo que hace es desdibujar el Acuerdo de 2005 y presentar otro escenario distinto, por lo que si eso se va a imponer ellos no están de acuerdo; no obstante señalan que están abiertos a la

negociación de Calendarios Tipo, sobre todo en jornadas especiales y que si puede ser mañana mismo mucho mejor.

UGT indica que el desarrollo que se ha hecho sí puede ser útil, si bien no está acabado, que se pueden abrir una o varias mesas de negociación para los Calendarios tipo, ya que hay aspectos del Calendario de 2005 en que nos hemos quedado cortos y sería conveniente su revisión, sin que eso impida que se pueda trabajar también el los calendarios de Medio Ambiente. CC.OO. no acepta el desarrollo de Gerencia respecto a los calendarios tipo de 2005, pero sí están dispuestos a la apertura de Mesas Negociadoras para el 2011 en todos los ámbitos, Educación, Gerencia y resto de Consejerías .

Por el Sr. Presidente se indica que si de lo que se trata es de revisar los calendarios-tipo que tenemos, se ponga de manifiesto en qué se han quedado obsoletos, por lo que pide a las organizaciones sindicales remitan sus propuestas concretas y cuanto antes mejor, señalando que todo lo que implique negociación hay que realizarlo en su ámbito correspondiente y no en esta Comisión Paritaria. Una vez analizadas las propuestas se estudiará si se constituyen nuevos grupos de trabajo y si esos grupos emanan de esta comisión o ha de considerarse negociación y convocar la mesa de negociación

Sin más temas que tratar, se da por finalizada la reunión a las 15,00 horas, redactándose con el Visto Bueno del Sr. Presidente este Acta de la que yo como Secretaria doy fe.

**VºBº EL PRESIDENTE**

**LA SECRETARIA**